

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 64.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Albacete y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Jesús Carretero Fernández, vecino de Albacete, se presentó en el Juzgado denunciando los hechos siguientes:

Que días antes se habían presentado en su casa tres sujetos que según dijeron constituían la Comisión ejecutiva para la cobranza de las contribuciones, y le invitaron para que designara muebles y enseres de la casa sobre los que poder trabar un embargo por débito de contribución;

Que el compareciente manifestó que no tenía que hacer designación ninguna, porque indudablemente la Comisión sufría un error, dado que no debía absolutamente nada;

Que la Comisión ejecutiva no se dió por satisfecha, y extendió allí por escrito unas diligencias;

Que el día anterior, por la mañana, se había presentado otra vez en su casa la misma Comisión, penetró violentamente sin exhibir manda-

miento judicial, y atropellando todo, se llevaron varios muebles y enseres; y entendiéndose que tales hechos eran constitutivos de delitos, los denunciaba al Juzgado para su castigo.

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Albacete, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el domicilio en que se había verificado el embargo de que se trata aparecía como de Antonia Igualada, que era contribuyente deudora de varios trimestres por urbana;

Que en los expedientes obrantes en las oficinas de contribuciones de la capital por el concepto de urbana de los años 1910 á 1913, aparece la autorización de entrada en el domicilio de los deudores, y entre ellos de D.ª Antonia Igualada, firmada por el Alcalde;

Que según se determina explícita y categoricamente en el artículo 42 de la Instrucción para la recaudación de las contribuciones é Impuestos del Estado de 26 de abril de 1900, la Administración es la única competente para entender y resolver en todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna sobre dicha materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, y como ninguno de estos extremos aparece que concurra en el caso de que se trata, es evidente que el mismo se halla comprendido en las prescripciones del inciso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre

de 1887, toda vez que en tanto no se resuelva por la Administración si el referido funcionario obró ó no en el procedimiento de apremio expresado, con arreglo á las facultades que confieren las disposiciones legales vigentes, existe por resolver una cuestión previa administrativa de la que necesariamente ha de depender el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su jurisdicción, alegando:

Que los hechos denunciados y que han dado lugar á la causa, son constitutivos de delito comprendido en el Código Penal, y por tanto, con arreglo al artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sólo la jurisdicción ordinaria puede ser la llamada á conocer del mismo;

Que de las diligencias sumariales practicadas aparece evidenciado que el Recaudador auxiliar de Contribuciones Jerónimo Garcia, al penetrar en la casa-habitación calle de San Antonio, número 20, y embargar los muebles que allí encontró realizó tales actos como consecuencia del expediente instruido en procedimiento de apremio dirigido contra Antonia Igualada por débitos de contribuciones y no contra el que se dice dueño de la habitación expresada, Jesús Carretero, no pudiendo afectar, por tanto, al presente sumario la cuestión previa que la Administración suscita con tal motivo;

Que aun en el supuesto de haber obrado Jerónimo Garcia dentro de sus facultades regladas como Agente recaudador de contribuciones, en el expediente de apremio instruido contra Antonia Igualada y ser resuelta favorablemente á su persona

la cuestión previa que la Administración interesa, esto en nada afectaría al delito que se persigue en el presente sumario á instancia de Jesús Carretero, toda vez que la esencial finalidad de las cuestiones previas es que no se castigue un mismo hecho por dos jurisdicciones, cosa que en el presente caso no puede ocurrir, por tratarse de hechos completamente distintos.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 42 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, que dice:

«El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»

Visto el artículo 71 de la misma Instrucción, según el cual:

«Notificada la providencia á que se refiere el artículo 66 y transcurrido el plazo allí señalado sin que los contribuyentes hayan hecho efectivos sus débitos, los encargados del procedimiento presentarán los expedientes de apremio de segundo grado á los Alcaldes respectivos, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes autoricen la entrada en los domicilios de los deudores y designen dos testigos que presen-

cien é intervengan las diligencias de embargo:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia presentada por D. Jesús Carretero, vecino de Albacete, contra el Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones, por haber penetrado en su casa violentamente y haber sacado varios muebles y enseres que estaban anteriormente embargados, para hacer efectivo un débito de Antonia Igualada, contra la que se había seguido expediente de apremio.

2.º Que dadas las facultades que en estos expedientes corresponden á los Agentes ejecutivos y á los Alcaldes, es preciso estimar que los trámites en que se han realizado los hechos denunciados son una incidencia del procedimiento de apremio, y como tal ha de ser resuelta por la Administración, que es la que tiene que resolver si se han cumplido ó no en el presente caso todas las prescripciones de los textos legales vigentes en la materia.

3.º Que se está, por tanto, en una de las excepciones señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, para que los Gobernadores puedan promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la Gaceta núm. 46).

Gobierno Civil.

Fomento.—Aguas.

Por Real orden de 8 de julio de 1889 le fué concedido al Excelentí-

simo Ayuntamiento de Soria un caudal de agua para el abastecimiento de la población de cuatro litros cinco centilitros (4'05) por segundo de tiempo, derivados del rio Duero, y en la actualidad solicita la ampliación de dicha dotación hasta catorce y medio (14'50) litros por segundo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos 4 de marzo de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Circular.

No ignorando los señores Alcaldes de esta provincia las especiales circunstancias por que atraviesa la Nación, y habiéndose promulgado la ley de 18 de febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 2 del corriente, para remediar en la manera posible el malestar reinante en previsión de faltar cantidad suficiente de artículos de consumo de primera necesidad; y deseando el Gobierno de S. M., como asimismo sus representantes en las provincias, prevenir futuras contingencias, se previene á dichas Autoridades locales que no hubiesen cumplimentado el servicio á que se refiere esta circular, que en el improrrogable plazo de ocho días deben remitir á este Gobierno un estado, afirmativo ó negativo, en su caso, en el que conste: 1.º, nombres y apellidos de los acaparadores é intermediarios de cereales que existan en la localidad; 2.º, lugar en donde tengan sus almacenes; 3.º, existencias que los mismos posean en la actualidad de dichos productos, y 4.º, precio medio de cotización, tomando por unidad el hectólitro. Además, todos los Alcaldes que no hayan recibido orden expresa de remitir diariamente á este Gobierno datos acerca de las existencias de trigo, los enviarán, sin excusa alguna, el último día de cada semana.

No necesito encarecer á los señores Alcaldes la importancia de este servicio, y espero de su reconocido celo que lo atenderán con preferencia y eficacia en los plazos señalados, pues es preciso que todos contribuyan á evitar males que, por negligencia, mala fé ó abandono, pudieran producirse.

Burgos 4 de marzo de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Central del Censo electoral, en circular de 19 de abril de 1910, y á los efectos prevenidos en la misma, se publican á continuación los nombres de los Adjuntos y Suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar el día 14 del actual.

Burgos 2 de marzo de 1915.—
El Presidente, Luis Gandiaga.

NOMBRES QUE SE CITAN

Anguix.

Adjuntos.—D. Sotero Sanz Martínez y D. Sandalio Ortega Martínez.
Suplentes.—D. Alejandro Núñez Pérez y Mariano Balbás González.

Terminón.

Adjuntos.—D. Julián Alonso Linage y D. Natalio Alonso Vesga.
Suplentes.—D. Celso Ojeda Fernández y D. Serafin Ojeda Alonso.

Olmedillo.

Adjuntos.—D. Félix Vélez Cabanes y D. Aquilino López González.
Suplentes.—D. Gil Herrero Garcia y D. Laureano Mambrilla Izquierdo.

Rucandío.

Adjuntos.—D. León Martínez Fernández y D. Feliciano Martínez Bárcena.
Suplentes.—D. Juan de Hoz Alonso y D. Gabino González de Hoz.

Grisaleña.

Adjuntos.—D. Santiago Oñate y D. Roque Ortiz.
Suplentes.—D. Anacleto Hermosilla y D. Santos González.

Cantabrana.

Adjuntos.—D. Vicente Ojeda Alonso y D. Silverio Ojeda Garcia.
Suplentes.—D. Tomás Peña Alonso y D. Tomás Linage Linage.

Busto de Bureba.

Adjuntos.—D. Cayetano Martínez Fernández y D. Carlos Martínez Fernández.

Suplentes.—D. Severo Val Hermosilla y D. Raimundo Val.

Covarrubias.

Adjuntos.—D. Manuel Martínez Brogeras y D. Benigno Martín Juarrros.

Suplentes.—D. Sixto de Miguel Benito y D. Vicente López Gallo.

Urbel del Castillo.

Adjuntos.—Don Buenaventura Martínez Encinas y D. Hermógenes Alonso Terradillos.

Suplentes.—D. Ramón Garcia y D. Lino González Garcia.

Mansilla de Burgos.

Adjuntos.—D. Félix Rojo Garcia y D. Higinio Arnáiz Páramo.

Suplentes.—D. Lucas Nogal Velasco y D. Miguel Rojo Garcia.

Gamonal.

Adjuntos.—D. Cándido Franco y D. Cipriano Antón.

Suplentes.—D. Lisinio Pérez y D. Angel Antón.

Galbarros.

Adjuntos.—D. Saturnino Tubilleja y D. Julián Cuesta.

Suplentes.—D. Manuel Cuesta y D. Juan Cuesta.

Quintanalaranco.

Adjuntos.—D. Victoriano Garcia López y D. Domingo Garcia Abad.

Suplentes.—D. Julio Sáez López y D. Luis Sáez Sáez.

Robredo Temiño.

Adjuntos.—D. Carlos Garcia Diez y D. Estanislao Güemes y Güemes.

Suplentes.—D. Julián González Ramirez y D. Felipe Güemes Moradillo.

La Nuez de Abajo.

Adjuntos.—D. Eustasio Vecino Garcia y D. Nicolás Temiño Aparicio.

Suplentes.—D. Agustín Alonso Santa Maria y D. Eusebio Gómez Martínez.

Villaverde del Monte.

Adjuntos.—D. Leandro Bueno González y D. Domingo Barrio Valdivielso.

Suplentes.—D. Damián López Temiño y D. Mateo López Valdivielso.

Moradillo de Roa.

Adjuntos.—D. Marcelo Adrados Paris y D. Francisco Adrados Fernández.

Suplentes.—D. Miguel Adrados Veros y D. Tomás Adrados Casado.

Bentetrea.

Adjuntos.—D. Rafael Ojeda Alonso y D. Manuel Miñón Ojeda.

Suplentes.—D. Emilio Alonso Peña y D. Juan Alonso Ojeda (menor).

Vadocondes.

Adjuntos.—D. Niceto Saiz Garcia y D. Trifón Alonso de Blas.

Suplentes.—D. León Leal Martín y D. Bonifacio Serrano Martínez.

Torregalindo.

Adjuntos.—D. Bernabé González de Diego y D. Fausto Calvo Martín.

Suplentes.—D. Julián González Mayor y D. Eloy Calvo Martín.

Barcina de los Montes.

Adjuntos.—D. Vicente Fernández

Aliende y D. nández.

Suplentes. varez y D. Fu

Adjuntos. Colina y D.

nando.

Suplentes. y D. Raimun

Salg

Adjuntos. billo y D. Eu

Suplentes. rrez y D. Mo

Pes

Adjuntos. Fuente Cres

nández. Suplentes.

y D. Eduard

Adjuntos. Garcia y D.

Suplentes. Sáez y D.

quierdo.

Barba. Adjuntos.

Erazquin y Suplentes

Pérez y D. A. Ocón

Adjuntos. tega y D. M

Suplentes. y D. Eulogi

Adjuntos. Contreras y

Suplentes. lacios y D. A

Avell. Adjuntos.

Calzada y Pérez.

Suplentes. rino y D. A

Adjuntos. zález y D. I

Suplentes. González y

Pin. Adjuntos

y D. Marce

Suplente

mez y D. Fre

Adjuntos. Espinosa y

Martín. Suplente

Agustin y Monje.

Aliende y D. Cesáreo Miranda Fernández.

Suplentes.—D. Simón Pereda Alvarez y D. Fulgencio Barrasa Aliende.

Zalduendo.

Adjuntos.—D. Tomás Martínez Colina y D. Valentín Palacios Hernando.

Suplentes.—D. Donato Sáez Ruiz y D. Raimundo Vicario Vicario.

Salguero de Juarros.

Adjuntos.—D. Germán Leiva Curbillo y D. Eusebio Alegre Hernando.

Suplentes.—D. Luis Leiva Gutiérrez y D. Moises Lancero Garcia.

Pesquera de Ebro.

Adjuntos.—D. Mauricio de la Fuente Crespo y D. Pablo Gil Fernández.

Suplentes.—D. Pedro Ruiz Recio y D. Eduardo Ruiz Valdivielso.

Agés.

Adjuntos.—D. Segundo Garcia Garcia y D. Andrés Garcia Sancho.

Suplentes.—D. Julián Palacios Sáez y D. Manuel Martínez Izquierdo.

Barbadillo de Herreros.

Adjuntos.—D. Guzmán Benito Erazquin y D. Arsenio Benito Juez.

Suplentes.—D. Alejandro Millán Pérez y D. Antonio Martín Salas.

Ocón de Villafranca.

Adjuntos.—D. Francisco Ruiz Ortega y D. Marcos Barga Duque.

Suplentes.—D. Jorge Sáez Barga y D. Eulogio Solórzano Solórzano.

Villalbos.

Adjuntos.—D. Miguel Barga y Contreras y D. Cayo Santa Maria.

Suplentes.—D. Manuel Sáez Palacios y D. Pedro Sáez Soto.

Avellanosa del Páramo.

Adjuntos.—D. Teodoro Gutiérrez Calzada y D. Teodoro Villanueva Pérez.

Suplentes.—D. Julián Tobar Merino y D. Angel Sadornil Gutiérrez.

Las Celadas.

Adjuntos.—D. Miguel Pérez González y D. Fabián Pérez Peña.

Suplentes.—D. Eufasio Martín González y D. Ramón Peña Serna.

Pineda de la Sierra.

Adjuntos.—D. Lucas Rojo Alegre y D. Marcelino Gutiérrez Velasco.

Suplentes.—D. Félix Hernández Gómez y D. Alfredo Torres González.

Fresneda de la Sierra.

Adjuntos.—D. Benito Fernández Espinosa y D. Teodoro Fernández Martín.

Suplentes.—D. Victor Vitores Agustín y D. Maximiano Vitores Monje.

Bañuelos de Bureba.

Adjuntos.—D. Francisco Sáez Viadas y D. Luis Sáez Escribano.

Suplentes.—D. Ramón Barga Sáez y D. Gabriel Garcia Soto.

Fresnillo de las Dueñas.

Adjuntos.—D. Teófilo Cob Santa Olalla y D. Deogracias González Tejada.

Suplentes.—D. Jerónimo Blanco Bueno y D. Balbino Bermejo Hernández.

Quintanilla San Garcia.

Adjuntos.—D. Elías Morena González y D. Pedro Rubio Carranza.

Suplentes.—D. Julián Vesga Caño y D. Pedro Calvo Torrecilla.

Carcedo de Bureba.

Adjuntos.—D. Casto Arce Conde y D. Carlos Arnáiz Alonso.

Suplentes.—D. Ciriaco Ruiz López y D. Paulino Ruiz Núñez.

Rojas.

Adjuntos.—D. Manuel Fuente Pérez y D. Esteban Aroe Martínez.

Suplentes.—D. José López Arce y D. Justo Guilarte Cuesta.

Modubar de la Emparedada.

Adjuntos.—D. Felipe González Ortega y D. Timoteo Garcia González.

Suplentes.—D. Saturnino Miguel Cañizar y D. Antonio Cabia Pérez.

Cueva de Juarros.

Adjuntos.—D. Dionisio Rodríguez del Barco y D. Román Sáiz y Sáiz.

Suplentes.—D. Manuel Garcia Revilla y D. Vicente Briongos Fuente.

Navas de Bureba.

Adjuntos.—D. Eduardo Palma Llanos y D. Gregorio Palma Llanos.

Suplentes.—D. Hipólito Calvo Carranza y D. Norberto Carranza Castillo.

La Parte de Bureba.

Adjuntos.—D. Inocencio Alonso Santillana y D. Esteban Barrio Fernández.

Suplentes.—D. Alejandro Tamayo Aliende y D. Alejandro Soto Barrio.

Solas de Bureba.

Adjuntos.—D. Gabriel Ruiz Martínez y D. Rufino Serrano Martínez.

Suplentes.—D. Félix Lucas Rebollo y D. Julián López Arce.

Coruña del Conde.

Adjuntos.—D. Juan Aceña Sebastián y D. Andrés Aguilar Marina.

Suplentes.—D. Malaquías Miguel Baños y D. León Miguel Delgado.

Tubilla de Lago.

Adjuntos.—D. Fermin Bartolomé Alameda y D. Jorge Abajo del Burgo.

Suplentes.—D. Mauricio Manso Cámara y D. Ramón Martín Delgado.

Santibáñez del Val.

Adjuntos.—D. Miguel Domingo Domingo y D. Angel Portugal Domingo.

Suplentes.—D. Tomás Peñacoba Núñez y D. Pablo Martínez Alamo.

Tordueles.

Adjuntos.—D. Felipe Barbadillo Merino y D. José Merino Barbadillo.

Suplentes.—D. Felipe Alonso Cebrecos y D. José Serna Garcia.

Cebrecos.

Adjuntos.—D. Juan Ciruelos Cibrián y D. Máximo Fernández Ciruelos.

Suplentes.—D. Caprasio Arroyo Ciruelos y D. Lino del Alamo Pineda.

Revilla Cabriada.

Adjuntos.—D. Jerónimo Merino y D. José Rojo Orcajo.

Suplentes.—D. Luis Arnáiz Labrador y D. Timoteo Arnáiz Romero.

Cernégula.

Adjuntos.—D. Marcos Melgosa Porres y D. Ceferino Martínez Santa Maria.

Suplentes.—D. Gervasio Pérez Castañeda y D. Basilio López San Llorente.

Riocavado.

Adjuntos.—D. Tirso Basurto Sedano y D. Telesforo Basurto Hoyuelos.

Suplentes.—D. Félix Velasco Hernáiz y D. Diego Velasco Hernáiz.

Abajas.

Adjuntos.—D. Teodoro Rojas Bujedo y D. Gregorio Garcia Alonso.

Suplentes.—D. Francisco Rodríguez Alonso y D. Leandro Cueva Rodríguez.

Huerta de Rey.

Adjuntos.—D. Gregorio Perdiguero Rica y D. Ladislao Rica Santo Domingo.

Suplentes.—D. Jenaro Guerrero Molinero y D. Feliciano Izquierdo.

Valle de Hoz de Arriba.

Primer distrito.—Adjuntos—Don Martín Alverdi González y D. Saturnino Alonso Rodríguez.

Suplentes.—D. Pedro Villanueva Martínez y D. Ramón Zamanillo Peña.

Segundo distrito.—Adjuntos.—D. Lucinio Bustamante Peña y don Donato Argüeso Cuesta.

Suplentes.—D. Benito Zamanillo Zamanillo y D. Celestino Martínez Zamanillo.

Peñalba de Castro.

Adjuntos.—D. Laureano Peñalba Rica y D. Martiniano Rubio Pérez.

Suplentes.—D. Eduardo Marina Pérez y D. Cándido Pérez Blázquez.

Mamolar.

Adjuntos.—D. Jacinto Bartolomé Mozo y D. Raimundo Acinas Bartolomé.

Suplentes.—D. Juan Mozo Bartolomé y D. Pio Peña Bartolomé.

Fuentebureba.

Adjuntos.—D. Teófilo Alonso Cortázar y D. Antonio Bañuelos Martínez.

Suplentes.—D. Avelino Ruiz Alonso y D. Maximino Ruiz Cortázar.

Sargentos.

Adjuntos.—D. Basilio Díez y Díez y D. Abelardo Gallo Manjón.

Suplentes.—D. Bernardo Rodríguez Puente y D. Gregorio Ruiz Alonso.

Santa María del Invierno.

Adjuntos.—D. Mariano Ortiz Munguira y D. Rafael Sanz Orduña.

Suplentes.—D. Angel Alonso Ortega y D. Victor Alonso Ortega.

Castrillo de la Vega.

Adjuntos.—D. José Revenga Ortega y D. Fructuoso Martín de Valmaseda.

Suplentes.—D. Francisco Alvarez Carrasco y D. Agustín Casas Ibáñez.

Zuñeda.

Adjuntos.—D. Antonino Martínez González y D. Sinforiano Barrio Fernández.

Suplentes.—D. Germán Serrano Moreno y D. Germán Díez Ceballos.

Rabanera del Pinar.

Adjuntos.—D. Manuel Elvira Cibrián y D. Fermín Ovejero Elvira.

Suplentes.—D. Pedro Elvira Contreras y D. Gregorio Gil.

Quemada.

Adjuntos.—D. Basilio Arenales Martínez y Fernando Alameda Langa.

Suplentes.—D. Isidoro Esteban Aguilera y D. Victorino Esteban Núñez.

Providencias judiciales

Castrogeriz.

D. Federico Baudín Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita á instancia del Procurador D. Eliseo Rodríguez Temiño, en nombre y representación de D. Pedro Yagüez Castrillo, vecino de Valladolid, la correspondiente acción hipotecaria contra D. Evaris-

to Bol Diez, vecino de Villaquirán de los Infantes, como hijo y heredero de su finado padre D. Esteban Bol Ruiz, sobre reclamación de 1620 pesetas é intereses legales y costas, de cuyas sumas responde la siguiente finca hipotecada por el D. Esteban Bol, á favor del D. Pedro Yagüez.

Una casa sita en el casco del pueblo de Villaquirán de los Infantes, á las calles de San Vicente de Abajo, con su cochera, señalada con el número 13, mide 16 metros de línea por 12 de fondo, linda derecha entrando D. Claudio Grijalvo, izquierda Alejandro Sampeiro, hoy el don Esteban, y espalda Máximo Arroyo, responde de las 1.620 pesetas. Dicha finca, según certificación del Sr. Registrador de la Propiedad, que obra en los autos, aparece gravada con un censo consignativo de 100 ducados de capital y 33 reales anuales á favor de D. Jaime Alvarez, hoy el Excmo. Sr. D. Mauricio Alvarez y Bohorques, y con la hipoteca ya referida á favor de D. Pedro Yagüez, y de conformidad á la regla 7.ª del artículo 3.º de la ley de 21 de abril de 1909, se saca á pública subasta que tendrá lugar el día 6 de abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo pactado en la escritura de hipoteca y que queda expresado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa el 10 por 100 de dicho tipo, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente á los efectos acordados.

Dado en Castrogeriz á 26 de febrero de 1915.—Federico Baudín.—El Secretario, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Adrada de Haza.

D. Saturnino Miguel Lázaro, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil, que en este Juzgado se ha seguido á instancia de D.ª Teófila Palomino Esteban, vecina de San Martín de Rubiales, contra D. Florentino Sualdea Adrados, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, sobre pago de 275 pesetas, se ha dictado providencia mandando sacar á

subasta pública por veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que á continuación se describen:

Fincas urbanas y rústicas, sitas en término municipal de Adrada de Haza.

Un pajar en el casco de esta población y calle de Patillo, número 24, linda por derecha casa de Juan Llorente, izquierda pajar de Juan Bravo y espalda casa de Gregorio Bartolomesanz, tasado en 75 pesetas.

Una tierra de regadío, al pago de Trasmolino, de una área y 50 centiáreas, linda N. y E. D. Manuel Francisco, S. Pedro Ramirez y oeste Juan Plaza, en 75.

La quinta parte de un plantío en dicho pago, proindiviso con Paulino Plaza y otros, de regadío, de tres áreas, linda N. rio Riaza, S. regadera, E. Saturnino Cantero y O. María Sualdea, en 10.

Una tierra de secano, al pago de los Arruderos, de 12, linda N. Melitón Sualdea, E. rio Riaza, S. Eusebio Miguel y O. camino, en 75.

De veintidós partes más de un lote de monte, en el titulado «Plumarejos», proindiviso con D. Manuel Francisco y otros, de 20 áreas, linda N. y E. Cordillera de las Peñas, sur monte de Tomás Cantero y otros y O. cañada, en 40.

Una viña al pago de Fuencaliente, con 100 cepas, de tres áreas y 75 centiáreas, linda N. Pedro Izquierdo, E. Calixto Bartolomesanz, S. camino y O. herederos de Bernabé Llorente, en 25.

Otra en dicho pago, al Cristo, con 100 cepas, de tres y 75, linda N. camino, E. Prudencio Plaza, Sur Juan Llorente y O. herederos de Andrés Perosanz, en 25.

Otra en el mismo pago, con 200 cepas, de siete y 50, linda N. camino, S. herederos de Eustasio Roa, E. Marcelino Salvador y O. herederos de María Roa, en 50.

Otra en el Hondo, con 25 cepas, de cuatro y 70, linda N. Mauricio Llorente, E. Mariano Adrados, Sur Prudencio Plaza y O. camino, en 30.

Otra en los Carrascos, con 25 cepas, de 12 y 20, linda N. herederos de Bernabé Llorente, S. id. de D. Severiano Fraile, E. erial y O. Toribio Adrados, en 40.

Otra en Fuencaliente, con 54 cepas, de dos y 10, linda N. herederos de Carlos Bartolomesanz, S. y O. regaderas, y E. herederos de Lorenzo Beneitez, en 20.

Otra en dicho pago, al Butrón,

con 160 cepas, de seis áreas, linda N. y S. José Beneitez, E. regaderas y O. tierra inculta, en 30.

Otra al mismo pago, con 325 cepas, de 12, linda N. y S. herederos de Gregorio Lázaro, E. y O. baldío, en 40.

Otra en dicho pago, con 325 cepas, de 12, linda N. herederos de Gregorio Lázaro, S. José Beneitez, E. y O. tierra inculta, en 40.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de marzo próximo, á las diez de la mañana, advirtiéndole á los licitadores que se carece de título inscrito en el Registro de la propiedad, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate han de acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes.

Dado en Adrada de Haza á 27 de febrero de 1915.—Saturnino Miguel.—Por su mandado, Tomás Miguel.

D. Saturnino Miguel Lázaro, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, á instancia de D. Marcelino Curiel Cid, contra D. Florentino Sualdea Adrados, vecinos de esta villa, hoy el último en ignorado paradero, sobre pago de 138 pesetas 50 céntimos, se ha dictado providencia mandando sacar á subasta pública, por veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que con su tasación se describen:

Fincas urbanas sitas en término municipal de Adrada de Haza.

La mitad de un corral para encerradero de ganados, con su tenada en el mismo, en el pago de Valtuvilla, con su correspondiente entrada para el mismo, el cual se halla sin pared divisoria con la otra mitad, perteneciente á Marcelino Lázaro Plaza, y linda por N. Prudencio Plaza, E. Marcelino Lázaro, S. camino y O. baldío, tasada en 175 pesetas.

Catorce cargas de lagar, de 61 kilos cada una, en el titulado Lagarcillo, en el pago de Las Eras, en el que son porcioneros Narciso Salvador y otros, linda por derecha bodega de Mariano Adrados, izquierda otra de Pedro Ramirez, espalda camino y frente la carretera, en 40.

Veinticuatro cargas de lagar, en el titulado de los Pierres, al pago de

Valtuvilla, donde son porcioneros Manuel Salvador y otros, linda por N. carretera, E. tierra de Vicente Adrados, S. y O. tierra de Juan Salvador, en 72.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de marzo próximo, á las once de la mañana, advirtiéndole á los licitadores que se carece de título inscrito en el registro de la propiedad, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate han de presentar la cédula personal y consignar previamente ante el Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichos bienes.

Dado en Adrada de Haza á 27 de febrero de 1915.—Saturnino Miguel.—Por su mandado, Tomás Miguel.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Medina de Pomar.

Ignorándose el paradero del mozo Raul Jesús López Linares López, hijo de Mariano y Petra, que ha sido incluido en el alistamiento de este distrito como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía el día 7 de marzo, en que ha de tener lugar la declaración de soldados, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Medina de Pomar 28 de febrero de 1915.—El Alcalde, José Guinea.

Alcaldia de Melgar de Fernamental.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 2 de marzo de 1915.—El Alcalde, Felipe Vázquez.

Anuncios particulares

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 1

IMPRENTA PROVINCIAL